



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de mayo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, cinco (05) de mayo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Ejecutante	José Miguel Garcés Miranda CC N.º 11.036.493
Ejecutado	Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez CC N.º 1.067.888.649
Radicado	23.417.40.89.001.2023.00193.00

1. Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Consideraciones. El señor **José Miguel Garcés Miranda**, presenta demanda ejecutiva con garantía personal de mínima cuantía contra el señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez** aportando como título base de recaudo una letra de cambio, en virtud de la cual solicita se libre orden de pago por la suma de **\$8.000.000 ocho millones de pesos** por concepto de capital adeudado, y por los intereses moratorios sobre el capital desde el día 04 de diciembre de 2022, y hasta que se verifique el pago.

Una vez revisada la demanda se constata que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del código general del proceso. Respecto al documento aportado como título ejecutivo (letra de cambio) se observa que cumple con las exigencias comunes de los títulos valores, del artículo 621 del código de comercio y los específicos de las letras de cambio, artículo 671, ibídem. A la par de lo anterior, se evidencia una obligación expresa, clara y exigible, a la luz de lo dispuesto en el artículo 422 del código general del proceso.

3. Medidas cautelares: Solicita la parte actora el embargo y retención hasta el porcentaje máximo permitido por la ley del salario, que llegare a devengar el ejecutado señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez** identificado con C.C. N.º 1.067.888.649, como empleado de la Armada Nacional de las fuerzas militares de Colombia, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.1 Solicita la parte actora el embargo y retención hasta el porcentaje máximo permitido por la ley del salario, que llegare a devengar el ejecutado señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez** identificado con C.C. N.º 1.067.888.649, como empleado del Ejercito Nacional de las Fuerzas Militares de Colombia, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

3.2 Solicita la parte actora el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs o cualquier otro producto financiero pudiera tener o llegare a tener el ejecutado señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez** identificado con C.C. N.º 1.067.888.649, en las siguientes entidades bancarias; Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A, Banco Citibank, Banco GNB Sudameris, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Cajasocial, Banco Colpatria, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A, Banco Falabella, Banco Pichincha y Banco AV Villas, a lo cual accederá el despacho por ser procedente conforme lo normado en el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

4. Finalmente, la parte demandante anuncia desconocer la dirección del domicilio principal para notificar al ejecutado **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez**, y en consideración a establecido en el artículo 293 del CGP, el juzgado ordenará su emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el 108 del C.G.P. Igualmente, se ordenará a la Armada Nacional de las fuerzas militares de Colombia y al Ejercito Nacional de las Fuerzas Militares de Colombia, para que suministre la información necesaria, para lograr notificar al señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez** de la presente actuación, que según lo dicho por el accionante labora a órdenes de esa entidad. Conforme a lo brevemente expuesto, éste despacho judicial,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago a cargo del señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez** y a favor del señor **José Miguel Garcés Miranda** para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la suma de **\$8.000.000 ocho millones de peso** por concepto de capital adeudado.

Segundo: Librar mandamiento ejecutivo de pago, en los mismos términos del numeral anterior, por concepto de los **intereses moratorios** sobre el capital desde el día 04 de diciembre de 2022, hasta que se efectúe el pago, los cuales se liquidaran a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, sin que supere el límite establecido en el artículo 305 del Código Penal, ni lo pedido en la demanda, si es inferior.

Tercero: Prevenir a la parte actora para que conserve el título valor ejecutado en esta causa, para ser aportado en original ante eventual requerimiento que realice el Despacho, so pena de las consecuencias procesales a que hubiere lugar.

Cuarto: Emplazar al señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez**, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el 108 del C.G.P., con el objeto de que se surta la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Quinto: Por secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso, generando la constancia de ello, para adjuntar al expediente.

Sexto: Traslado. Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el numeral 1º del artículo 442 del CGP

Séptimo: Oficiese a la Armada Nacional de las fuerzas militares de Colombia y al Ejército Nacional de las Fuerzas Militares de Colombia, para que suministre la información necesaria para lograr notificar del presente proceso al señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez**, quien labora a órdenes de las referidas entidades.

Octavo: Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el ejecutado señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez** identificado con C.C. N.º 1.067.888.649, como empleado de la Armada Nacional de las fuerzas militares de Colombia. Esta medida se limita hasta el doble del crédito, intereses y costas, correspondiendo entonces a la suma de **\$16.000.000**.

Noveno: Decretar el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el ejecutado señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez** identificado con C.C. N.º 1.067.888.649, como empleado del Ejército Nacional de las Fuerzas Militares de Colombia. Esta medida se limita hasta el doble del crédito, intereses y costas, correspondiendo entonces a la suma de **\$16.000.000**.

Décimo: Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS o cualquier otro producto financiero pudiera tener o llegare a tener tener el ejecutado señor **Jesus Eduardo Rodriguez Jimenez** identificado con C.C. N.º 1.067.888.649, en las siguientes entidades bancarias; Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia S.A, Banco Citibank, Banco GNB Sudameris, BBVA Colombia, Banco de Occidente, Banco Cajasocial, Banco Colpatria, Bancoomeva, Banco Agrario de Colombia S.A, Banco Davivienda S.A, Banco Falabella, Banco Pichincha y Banco AV Villas. Esta medida se limita por el valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%), correspondiendo entonces hasta la suma **\$14.448.760**.

Décimo primero: Comunicar por conducto de la Secretaría, y mediante mensaje de datos, las medidas cautelares decretadas, conforme lo regla el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando las respectivas constancias. Una vez realizado lo anterior, regresará el proceso al despacho para requerir la notificación de esta providencia a la ejecutada, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Décimo segundo: Radicar y descargar por Secretaría el presente proceso y las actuaciones sucesivas, en el Sistema Justicia XXI Web, TYBA, Onedrive, controles en Excel que lleve el Despacho o cualquier otra herramienta que los complemente o reemplace, garantizando la integridad del expediente, y aplicando los protocolos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Décimo tercero: Reconocer personería jurídica al abogado Manuel Enrique Quiroz Hernandez, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1.063.158.130 y tarjeta profesional N.º 278.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos que le concede el endoso en procuración otorgado por la señora José Miguel Garcés Miranda.

Décimo cuarto: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

j01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 789 0043 ext 224

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2023.00193.00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e802d7f81218b8f8f55e005b8db411332c337a2a37eeefdba812724a6675005c**

Documento generado en 05/05/2023 07:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>